



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Secretaría General



**Servicios Sociales  
de Castilla y León**

**D. Israel Diego Aragón**  
**Excmo. Sr. Secretario General**  
**CONSEJERÍA DE SANIDAD**  
Paseo Zorrilla, 1  
47007 Valladolid

Examinada la documentación remitida con relación al **«PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN DE INSTRUCCIONES PREVIAS EN EL ÁMBITO SANITARIO Y LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE INSTRUCCIONES PREVIAS DE CASTILLA Y LEÓN»**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes observaciones:

1. Respecto al posible impacto del texto de la estrategia, en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, no se observa impacto directo sobre las familias castellanas y leonesas.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, no se aprecia, al no generar consecuencia alguna en la aplicación de la normativa, en relación con la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.
3. Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas tanto de anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general como de aquellos planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa), el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera apreciación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, la evaluación del impacto de género del texto propuesto por lo que se puede afirmar que la tramitación del proyecto cuenta con la emisión del preceptivo informe.

En el informe realizado por el centro directivo se indica que “Este objeto no afecta de manera directa ni indirecta a mujeres u hombres de manera diferenciada, no incide en el logro de la igualdad, por lo que se concluye que no existe pertinencia de género de la norma, entendiendo que esta norma no tiene incidencia en lo que se refiere al género. El destinatario de la norma es la Gerencia Regional de Salud, que podrá y deberá tener en cuenta en el despliegue de la política la perspectiva de género, procurando la adecuada representación de ambos géneros en los puestos de responsabilidad que se determinan”.

Debe ponerse de manifiesto la necesidad de seguir, en el análisis de cualquier proyecto normativo, el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León de manera que se puedan incorporar al informe los aspectos fundamentales del proceso y las fases a seguir para analizar los proyectos normativos desde la perspectiva de género. El Protocolo citado está disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas.

Siguiendo el protocolo, es necesario, en primer lugar, identificar si la intervención pública es pertinente al género. Una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración de la disposición determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género y, finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

Al respecto, la observación que procede realizar es que la norma no tiene como destinataria única la Gerencia Regional de Salud, sino que también es destinataria directa la ciudadanía ya que la norma regula el contenido y el procedimiento que las personas que deseen otorgar instrucciones previas deberán observar para que éstas sean válidas. Se puede decir, además, que el proyecto de decreto es susceptible de influir en el acceso o control del recurso que se regula pues el objeto de la norma es, precisamente, establecer el contenido, material y formal, así como la forma en que deben otorgarse las instrucciones previas, por lo que de esta regulación depende las opciones de uso de mujeres y hombres de este recurso. En este sentido, cabe destacar que los requisitos de las instrucciones previas, las formas reguladas para su otorgamiento y el procedimiento que debe seguirse garantiza el acceso, en condiciones de igualdad, a toda la población, independientemente de su género. Finalmente, se aprecia que la norma no tiene incidencia en la posición global que hombres y mujeres ocupan en la sociedad, no siendo susceptible de influir en la reducción o eliminación de desigualdades o modelos estereotipados. En conclusión, la norma no es pertinente al género ya que la variable “sexo” y la categoría “género” no son relevantes a la hora de analizarla y el impacto de género en su aplicación será, en consecuencia, neutro.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Secretaría General



**Servicios Sociales  
de Castilla y León**

Respecto al empleo de un lenguaje no sexista, el lenguaje utilizado en la redacción del texto es adecuado aunque se propone sustituir la referencia al “titular” de la DF Primera por “la persona titular”, fórmula ya generalizada en la redacción de las disposiciones por las que se habilita al desarrollo normativo; también se propone sustituir la referencia a “el otorgante” de los artículo 3,5,8 y 10 por “la persona otorgante”, “los ciudadanos” del artículo 9.2.a) por “la ciudadanía” y la referencia al “notario” por “notarial” o, en su caso, “notario/a”.

Finalmente, recordar que el Registro de instrucciones previas regulado por la norma, en la medida en que recogerá datos de personas físicas, deberá recogerlos desagregados por sexo de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres que dispone que “los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo” e “incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”.

Se recuerda que en la preceptiva memoria que debe acompañar a los proyectos de disposiciones generales, se deberá incluir, además del informe de evaluación del impacto de género, pronunciamiento expreso sobre el impacto de la norma en tramitación en el ámbito de infancia y adolescencia y familia, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor y Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, así como la mención al impacto de discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

**EL SECRETARIO GENERAL DE FAMILIA E  
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES,**